

Capítulo 3

El sistema Ombudsman mexicano ante las recomendaciones del Relator Especial

3.3. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA OMBUDSMAN POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO

En este marco, para evaluar el seguimiento e implementación de la recomendación del Relator Especial, del párrafo 88 de su informe, el Observatorio Ciudadano elaboró un cuestionario² de 24 preguntas que se remitió a los 33 OPDH, con el objetivo de conocer los proyectos, programas y presupuestos con que cuentan los Organismos destinados a los pueblos indígenas.

Dicho cuestionario se dividió en seis grandes rubros:

1. Programas específicos sobre los derechos de los pueblos indígenas.
2. Capacitación en materia indígena para el personal de los OPDH.
3. Investigación en materia indígena.
4. Servicio a pueblos indígenas con traductores correspondientes.
5. Vinculación (comunidades, pueblos, ONG).
6. Principales logros en lo referente a la promoción, defensa y educación de los derechos de los pueblos indígenas.

De las 33 comisiones estatales de derechos humanos, incluidas la del Distrito Federal y la Nacional, respondieron sólo las siguientes¹⁸:

1. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas
2. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua
3. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila
4. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
5. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
6. Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato
7. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero
8. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán
9. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos
10. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León
11. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
12. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro
13. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
14. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora
15. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas
16. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala
17. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz
18. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

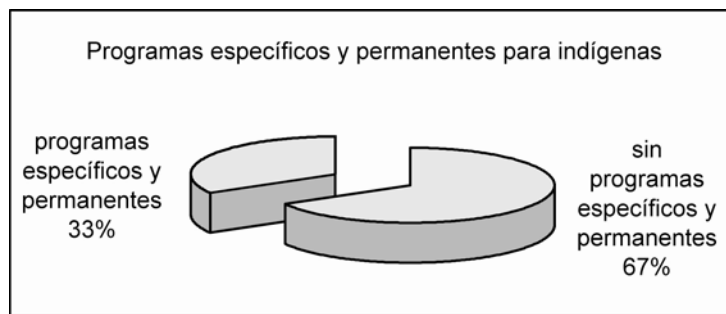
Éstas forman el 55% del total de Organismos Públicos de Derechos Humanos del país. Es importante resaltar que, nuestro marco de acción se basará sólo en las respuestas de dichas Comisiones (100%).

Los Organismos Públicos de Derechos Humanos, que por cierto NO contestaron el cuestionario, son 15:

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
2. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes
3. Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California
4. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur
5. Comisión Derechos Humanos del Estado de Campeche
6. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima
7. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango
8. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo
9. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
10. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit
11. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca
12. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo
13. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luís Potosí
14. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco
15. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Cabe subrayar que, pese a que todas las preguntas y requerimientos del cuestionario en que se basa nuestra investigación son inherentes a su campo específico de actividades, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos paladinamente ignoró nuestra solicitud y se negó a responderla.

Al realizar el análisis de las 18 Comisiones de Derechos Humanos que contestaron el cuestionario, encontramos los siguientes resultados e indicadores:



Gráfica 1

3.4. COMISIONES QUE CUENTAN CON ÁREAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

De acuerdo a la información recopilada, a pesar de que el Gobierno mexicano se comprometió a promover, “respetando la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, el establecimiento de áreas específicas de atención de asuntos indígenas”, no se tiene ninguna información de que se haya realizado una iniciativa del Ejecutivo en este sentido. Además, los resultados de nuestra investigación arrojan cifras poco optimistas.

Cabe señalar que, de acuerdo a la información de la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas en México, no hay entidad que carezca de población indígena. Actualmente, el Distrito Federal es el espacio habitado por el mayor número de indígenas de la República Mexicana.

3.5. COMISIONES QUE CUENTAN CON PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y PERMANENTES PARA INDÍGENAS:

- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua. Programa Interinstitucional de Apoyo al Indígena (PIAI).
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (Séptima Visitaduría General ubicada en San Felipe del Progreso. Segunda Visitaduría General de Supervisión al Sistema Penitenciario).
- Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Derechos de las Mujeres Indígenas, Jornaleros Agrícolas Migrantes, Pueblos Indígenas.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos. Consejo Consultivo para la atención de Pueblos Indígenas (CCAPI).
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Con la primera Delegación de la Sierra Norte de Cuetzalan.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. Consejo Sinaloense para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Resulta grave que, como lo señala la gráfica 1, sólo el 33% de las Comisiones de Derechos Humanos que nos respondieron cuenten con programas, como son las de los Estados de Morelos y de México.

El hecho de que existan programas específicos y permanentes en materia indígena, resulta una garantía para los indígenas, puesto que están especializados en la protección, defensa, promoción y difusión de derechos humanos. Éstos son necesarios debido a la situación de especial vulnerabilidad en la que se desarrolla la vida de millones de indígenas.

Es importante que dichos programas se fundamenten en acciones y pronunciamientos apegados a instrumentos legales, que derivan de los preceptos del artículo 2º Constitucional, en el cual se reconoce la composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos originarios, así como en toda la legislación que contiene derechos de este sector de la población.

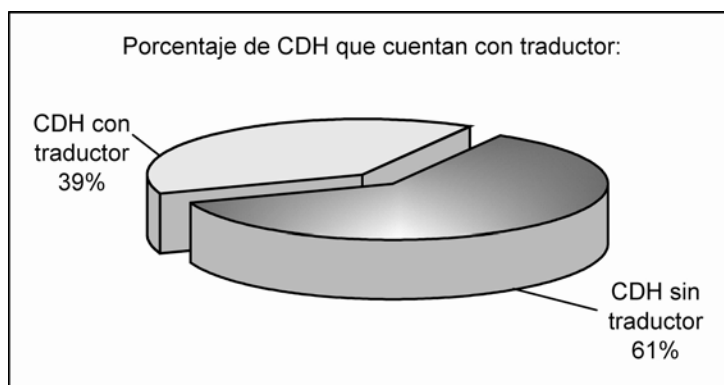
Tales programas también deben promover acciones que den vigencia al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, que por ser un instrumento del derecho internacional suscrito por el gobierno mexicano y ratificado por el Senado de la República, es parte integrante de nuestro orden jurídico.

3.6. COMISIONES QUE CUENTAN CON TRADUCTORES:

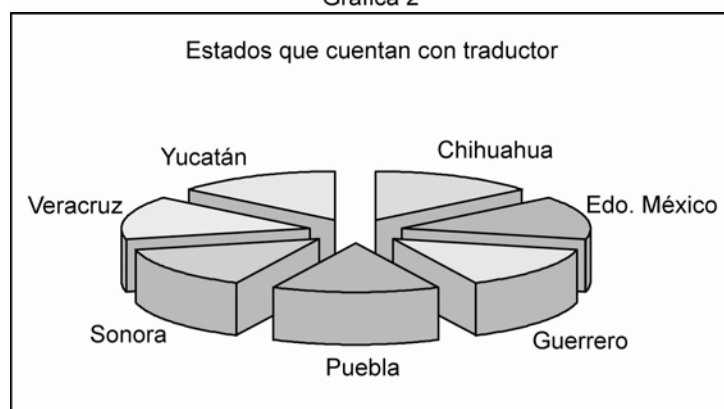
1. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua
2. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
3. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero
4. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
5. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora
6. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz
7. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

Resulta alarmante que el 61% de las 18 Comisiones que contestaron el cuestionario no cuenten con traductores e intérpretes, actores indispensables en la impartición de justicia para los pueblos indígenas (ver gráficas 2 y 3).

El intérprete es quien realiza los peritajes culturales, toma en cuenta: la cultura, lengua, tradiciones usos y costumbres, con la finalidad de presentarlos ante la autoridad correspondiente.



Gráfica 2



Gráfica 3

Para las Comisiones es importante conocer y aplicar la normatividad relativa a las garantías del uso del idioma y el peritaje³ y así brindar una mejor atención al momento de recibir una queja por parte de la población indígena.

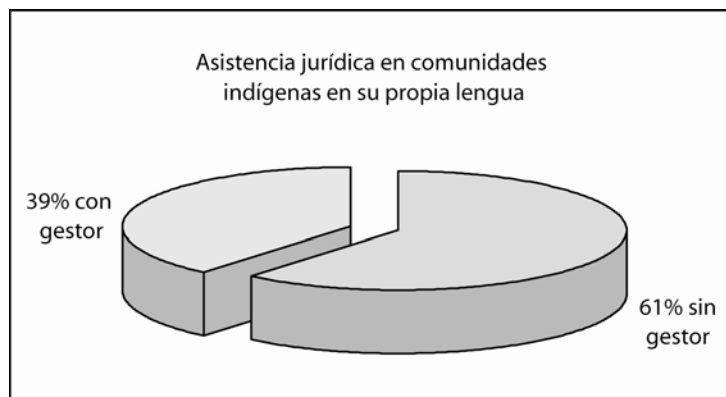
Las quejas presentadas por indígenas ante los OPDH, deberán ser resueltas con respeto, tolerancia y equidad.

3.7. ASISTENCIA JURÍDICA A COMUNIDADES INDÍGENAS EN SU PROPIA LENGUA (GESTORES)

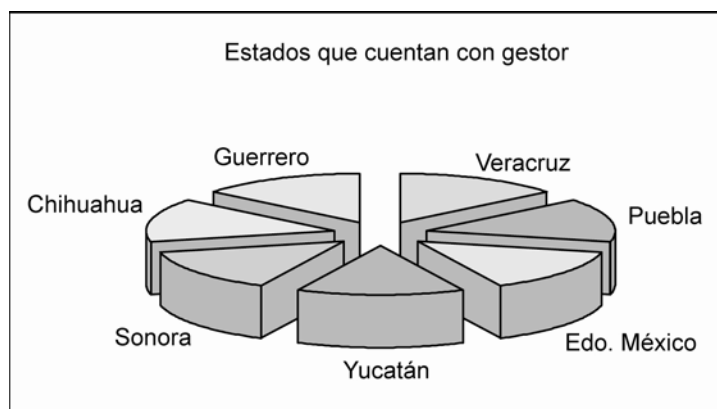
COMISIONES QUE CUENTAN CON GESTOR

Como podemos observar, en las siguientes gráficas, solamente el 39% de las Comisiones cuenta con gestor, a pesar de que la presencia de éstos en las comunidades y pueblos indígenas es de suma importancia debido al dominio de la lengua indígena, al conocimiento de la comunidad y al acompañamiento que pueden brindar eventualmente a los agraviados en un conflicto, y/o para presentar su queja por violaciones a los derechos humanos ante los Organismos Públicos de la materia. (Ver gráficas 4 y 5).

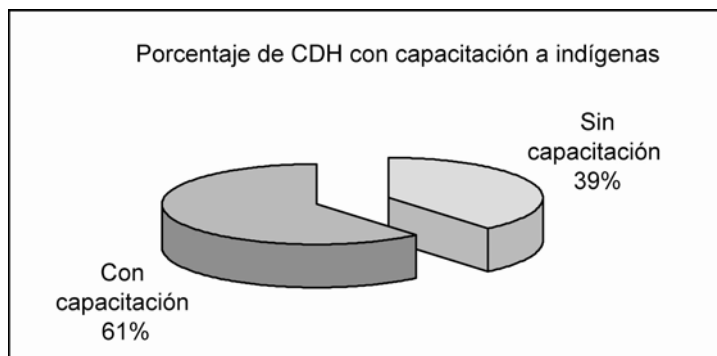
Por ello que se torna indispensable la existencia de visitadurías especializadas en pueblos y comunidades indígenas porque éstos no cuentan con los recursos económicos necesarios para desplazarse hasta la sede de los OPDH, que por lo regular se encuentran en la capital de cada Estado. Son pocas todavía las Comisiones que tienen visitadurías en poblaciones indígenas, aunque su implementación muestra una tendencia progresiva.



Gráfica 4



Gráfica 5



Gráfica 6

CAPACITACIÓN DIRIGIDA A INDÍGENAS

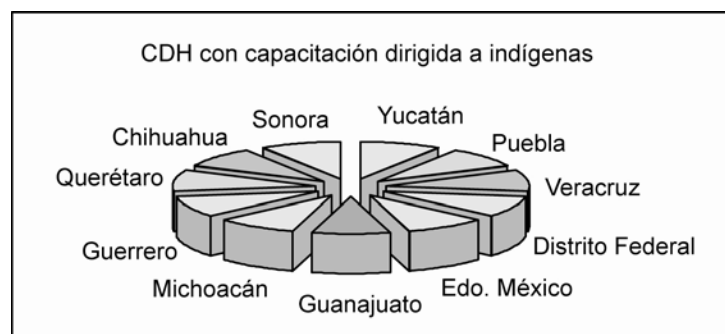
Como observamos en la gráfica correspondiente, 39% de las comisiones no brindan capacitación en materia de derechos humanos a los pueblos indígenas, quienes continuamente ven violados sus derechos.

3.8. COMISIONES QUE CUENTAN CON CAPACITACIÓN A INDÍGENAS, Y SUS LÍNEAS TEMÁTICAS:

- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua. Tema: mediación de conflictos.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Tema: no discriminación.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Tema: derechos humanos y materias afines.
- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Tema: derechos indígenas.
- Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Tema: derechos indígenas.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán. Tema: derechos indígenas (niños y niñas).
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Temas: derechos humanos e indígenas.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro. Tema: pueblos indígenas y derechos humanos.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora. Tema: derechos humanos de las etnias sonorenses.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. Tema: derechos humanos.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Tema: derechos indígenas.

Los funcionarios de los Organismos Públicos de Derechos Humanos deben visitar a los indígenas en sus comunidades, para brindarles capacitación sobre:

- Las funciones de la Comisión y las posibilidades de apoyo que puede brindar a los pueblos indígenas.
- El procedimiento para formular una queja y darle seguimiento.
- Las posibilidades de orientarlos en otras demandas.
- Información sobre los actos u omisiones de carácter administrativo cometidas por los servidores públicos federales, estatales o municipales.
- El conocimiento sobre sus derechos humanos y las instituciones encargadas de su defensa y promoción.
- El conocimiento de los mecanismos nacionales e internacionales de defensa de los pueblos indígenas.

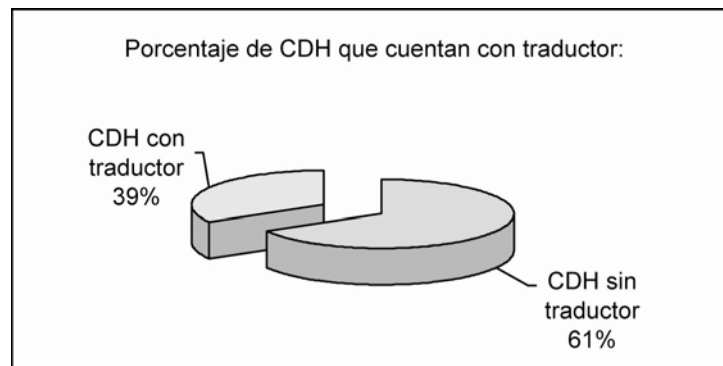


Gráfica 7

La capacitación proporcionada en materia de derechos humanos a los indígenas en sus comunidades y pueblos, debe ofrecer la posibilidad de dotarlos de herramientas necesarias para que ellos conozcan y hagan valer sus derechos, ante posibles actos de discriminación y, de ser el caso, presentar la queja respectiva e impedir la impunidad.

No obstante su importancia, y como puede observarse en la gráfica 6, este rubro es ignorado por el 50% de las comisiones.

CAPACITACIÓN DIRIGIDA A SERVIDORES PÚBLICOS



Gráfica 8

3.9. COMISIONES QUE CUENTAN CON CAPACITACIÓN EN MATERIA INDÍGENA DIRIGIDA A SERVIDORES PÚBLICOS:

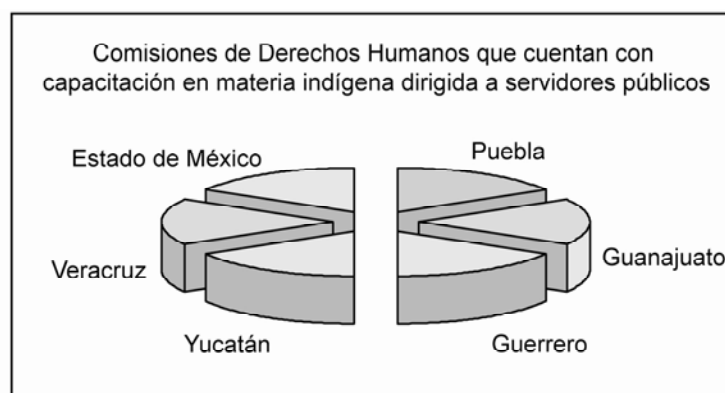
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México: derechos humanos y derechos indígenas.
- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato: derechos humanos y cultura indígena.
- Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero: derechos humanos y derechos indígenas.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla: derechos humanos y derechos indígenas.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: derechos humanos y derechos indígenas.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán: derechos indígenas.

Es insoslayable que se imparta capacitación tanto a los pueblos indígenas como a los servidores públicos de los OPDH y aquellos otros vinculados a la justicia o la ley. Los cursos deberán contemplar las lenguas, usos, costumbres y sistemas normativos nacionales e internacionales en esta materia, con la finalidad de promover y fomentar el respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Asimismo, es indispensable que se forme a dichas personas en temas complementarios como son la negociación, la mediación, resolución de conflictos, la educación para la tolerancia y la multiculturalidad, poniendo mayor atención en que los funcionarios comprendan y respeten la existencia de la cosmovisión y del derecho indígena.

Los cursos de capacitación deberán contemplar los siguientes temas:

- Derecho indígena (usos y costumbres).
- Derechos fundamentales de los pueblos indígenas en normatividad federal y estatal.
- Tratados internacionales ratificados por México en materia indígena.



Gráfica 9

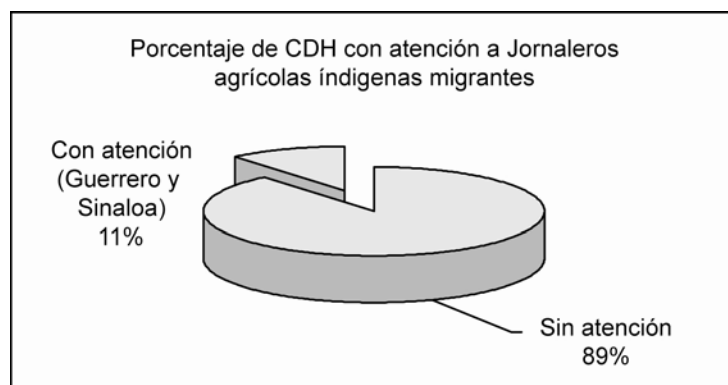
- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
- Derecho penal y su relación con el derecho indígena.
- Democracia, sociedad civil y ONG.
- La perspectiva de género y la situación de los derechos de las mujeres y niñez indígena, etc.

3.10. ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS INDÍGENAS MIGRANTES EN TERRITORIO NACIONAL

Los jornaleros migrantes salen de sus pueblos y comunidades con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida en otros lugares, pero al hacerlo son objeto de las más brutales vejaciones, colocándolos en una vulnerabilidad extrema, no sólo frente a los patrones sino también con la complicidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes que hay a favor de éstos (laborales, de seguridad social, etcétera).

Es bien sabido que, hasta la fecha, se sigue permitiendo la instalación de asentamientos humanos vinculados a la agroindustria para trabajadores migrantes, donde no existen las condiciones más elementales para vivir con dignidad. Sitios insalubres donde los jornaleros viven hacinados, sin agua potable para beber, algunos sin luz eléctrica, utilizando por baños los canales contaminados; donde aún hay niños que mueren de enfermedades curables, de inanición, de frío y por picaduras de animales ponzoñosos.

Paradójicamente, existe un gran número de convenios internacionales firmados por nuestro país en materia de trabajadores migrantes, así como una serie de normas internas que establecen la protección especial que deben gozar éstos, lo cual debe ser tomado en consideración por los OPDH localizados, principalmente en las siguientes ciudades: Puebla, Guadalajara, Monterrey, Tijuana, Toluca, Distrito Federal y Torreón, por ser estos territorios de gran atracción del fenómeno migratorio en sus múltiples dimensiones. Cabe mencionar que en estos Estados residen 32.9 millones de personas.⁴



Gráfica 10

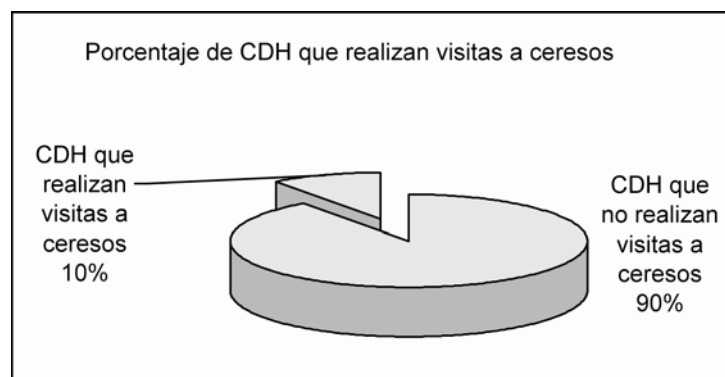
De los organismos que respondieron, sólo los Estados de Guerrero y Sinaloa⁵ cuentan con atención para jornaleros migrantes (ver gráfica 10).

3.11. COMISIONES QUE REALIZAN DIFUSIÓN EN MATERIA INDÍGENA

- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua: Convenio 169 de la OIT.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: no discriminación.
- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato: tolerancia y no discriminación.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán: derechos humanos.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos: legislación e instrumentos internacionales.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla: por la radio "XIMOTAJTAUI".
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro: derechos humanos.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora: derechos humanos y Convenio 169 de la OIT, funciones de la CEDH en las lenguas indígenas de la región.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: derechos humanos en su propia lengua.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán: derechos indígenas.



Gráfica 11



Gráfica 12

La difusión es de suma importancia, porque a través de ésta se impulsa la observancia de los Derechos Humanos en el país, así como promoción del estudio, enseñanza y divulgación de los mismos en el ámbito estatal, municipal, nacional e internacional. Es por ello que las Comisiones deben contemplar en sus programas de acción propagar los derechos fundamentales en materia indígena.

3.12. VISITAS A LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL (CERESOS) PARA SUPERVISIÓN Y EVITAR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LOS INDÍGENAS RECLUIDOS

El papel que juegan las Comisiones de derechos humanos en cuanto a materia penitenciaria es relevante, pues tienen competencia para conocer las quejas que, por acción u omisión de las autoridades penitenciarias, puedan ser violatorias de los derechos de los reclusos. Asimismo, las comisiones tienen la facultad de presentar propuestas para favorecer el respeto y el ejercicio de los derechos humanos. Con las visitas *in situ* se obtiene un panorama real acerca de la situación de los internos, con lo que las recomendaciones emitidas son certeras y útiles.

Adicionalmente, las visitas realizadas a los ceresos garantizan la supervisión del cumplimiento de sus sugerencias y recomendaciones emitidas. Las primeras se llevan a cabo a petición de parte y de oficio; las recomendaciones responden a la necesidad de constatar directamente la situación real de los internos, y las últimas son las acciones de seguimiento en las que se comprueba si la autoridad responsable ha cumplido con lo solicitado por la Comisión.

Las visitas a los ceresos deben realizarse con estricto apego a derecho, respeto y protección de los indígenas; sobre todo con especial énfasis en vigilar que se respete, en tiempo y forma, el debido proceso y que los derechos de éstos no hayan sido violados, tales como el uso de sus lenguas, culturas, costumbres y formas específicas de organización social, tal como lo indica el Art. 2º, Fracción 8ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los indígenas tienen, en todo momento, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.⁶

Comisiones de Derechos Humanos que realizan visitas a ceresos para supervisión de la situación y condiciones de los indígenas reclusos:

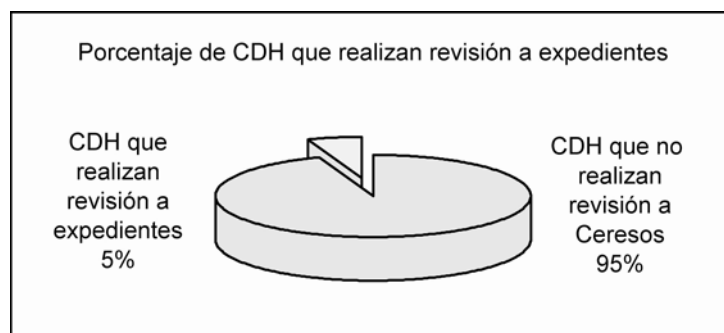
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

3.13. REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE PROCESADOS INDÍGENAS DEL FUERO COMÚN POR DELITOS PENALES

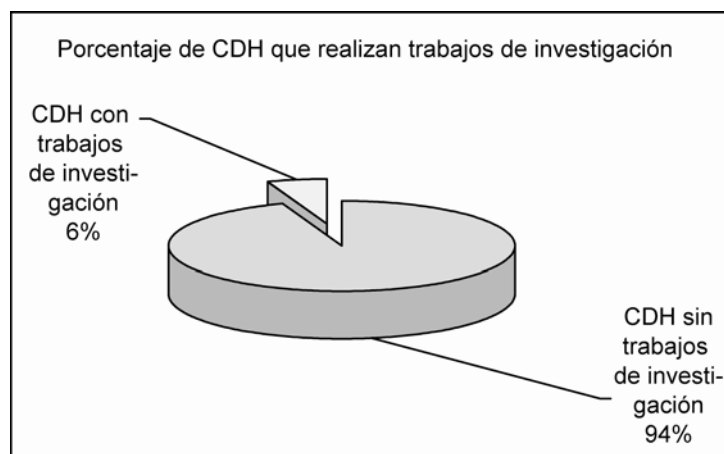
Los expedientes deben revisarse con estricto apego a los Códigos Penales y de Procedimientos Penales, asimismo se deberá atender cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable a nivel nacional e internacional para la atención de asuntos indígenas.

Como puede observarse en la gráfica 13, únicamente un OPDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, que representa el 5% del total, realiza la revisión de expedientes para asegurarse que se hayan tomado en cuenta todos los elementos sociales, económicos y culturales que rodean al indígena, durante el proceso penal.

Trabajos de investigación sobre pueblos indígenas.



Gráfica 13



Gráfica 14

3.14. OPDH QUE REALIZAN TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA PUBLICAR DOCUMENTOS:

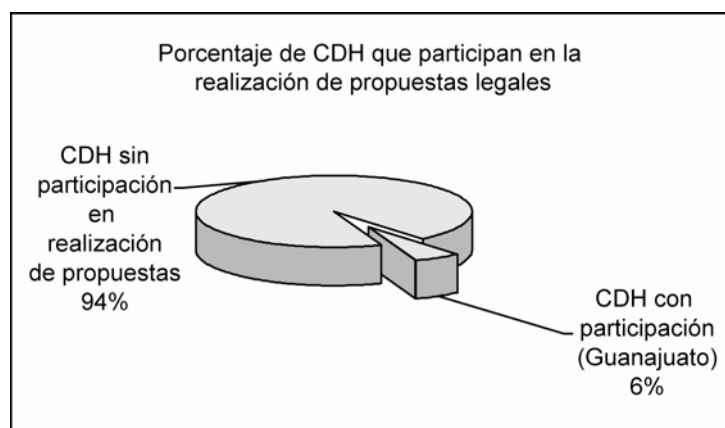
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, publicación: “Derechos humanos y juzgados indígenas del Estado de Puebla”.

Sólo el 6% de las Comisiones realizan investigación en materia de derechos de los pueblos indígenas (ver gráfica 14). Las publicaciones rescatan la información obtenida a partir de investigaciones. Esto es importante, porque muestra un precedente para conocer la situación real que viven los indígenas en sus comunidades y pueblos, pero también fuera de éstos (como es el caso de los jornaleros migrantes). Usos, costumbres, lenguas y prácticas culturales deben ser tomadas en cuenta para entender la cosmovisión del indígena, por lo que la investigación acerca del tema y su publicación, resulta un elemento imprescindible para obtener cada vez un mayor conocimiento del asunto y así generar propuestas, planes y programas adecuados.

La participación indígena en propuestas de modificaciones legales para combatir y eliminar la discriminación, sería también insoslayable.

3.15. OPDH QUE PARTICIPAN CON PROPUESTAS DE MODIFICACIONES LEGALES PARA COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN:

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es el único OPDH que toma cartas en el asunto, no obstante de que toda persona reconoce que la discriminación genera un tratamiento desfavorable hacia las personas por razón de su origen étnico, color de piel, género, idioma, religión, nacionalidad, clase social, opinión política u orientación sexual.



Gráfica 15

Los pueblos indígenas suelen ser blanco de actos discriminatorios por poseer diferente lengua, cultura, vestimenta y rasgos físicos; esta discriminación va desde la etiquetación por medio de expresiones tales como: “indio” o “indígena” –en un sentido *racial* y peyorativo–, hasta el hecho de otorgarles menos oportunidades al momento de su búsqueda de empleo, lo que se convierte en violación a los derechos humanos

La discriminación tiene diversas consecuencias sobre la vida personal y colectiva del indígena, puesto que:⁷

- Dificulta el acceso a la justicia y a los servicios públicos.
- Limita su participación política.
- Sufren diferentes tipos de rechazo en el trato cotidiano con los no indígenas.
- Trae consigo una profunda desigualdad de oportunidades entre indígenas y no indígenas.
- Produce e incrementa la pobreza y la marginación.

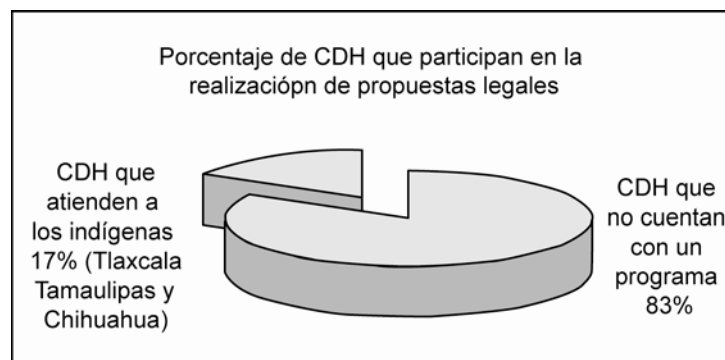
Es importante que los Organismos Públicos trabajen en este problema con la finalidad de erradicarla, por medio de la realización de seminarios y foros con funcionarios, académicos, representantes de organismos civiles y grupos en situación de discriminación.

3.16. ESTUDIOS DE CASO. COMISIONES QUE ATIENDEN A LOS INDÍGENAS DENTRO DE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

CASO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE COAHUILA

La respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila nos hizo saber que no cuentan con programas dirigidos a derechos indígenas, tampoco realizan investigación ni capacitación en esta materia.



Gráfica 16

Así, al preguntarles qué problema acerca de las violaciones a derechos de los pueblos indígenas es el prioritario para la Comisión en la entidad, respondieron: “La única etnia indígena que existe en el Estado es la Kikapú, la cual posee dos nacionalidades (Mexicana y Norteamericana), situación que los mantiene en condiciones económicas más favorables que otros grupos”.⁸

Los miembros de esta etnia trabajan como jornaleros en Texas y regresan a su lugar de origen, El Nacimiento, Coahuila, para realizar, entre otras acciones, sus ceremonias sagradas.

En la siguiente tabla mostramos el crecimiento de la población kikapú en Múzquiz, Coahuila y Texas

Lugar	1990	1995	2000
Kikapú de Múzquiz Coahuila	227	325	106
Kikapú de Texas	490	450	880
Total:	717	775	986

INEGI: Coahuila. XI Censo General de Población y Vivienda 1990.

Cabe señalar que el gobierno de Estados Unidos los reconoce como tribu y les asigna un presupuesto para que ellos desarrollen sus programas, con base a sus usos, costumbres y sistemas normativos.

La AMDH considera que, aún con el carácter de migrantes de los kikapú, éste no es un elemento válido para justificar la inexistencia de programas permanentes para la atención de los indígenas, desde la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila.

CASO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La Procuraduría de Guanajuato contestó que no requiere de traductores indígenas debido a que “La gran mayoría de los indígenas a los que prestamos nuestros servicios son bilingües, motivo por el cual no hemos tenido dificultades en este sentido”.⁹

Consideramos que cada OPDH se desarrolla conforme a su propio contexto, sin embargo, nos parece una respuesta improcedente aún cuando, en efecto, la población indígena que no habla español sea minoritaria, dado que existen asimismo migrantes indígenas en este Estado.

CASO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

La Comisión de Derechos Humanos de Chiapas en su respuesta manifestó: “esta Comisión se encuentra precisamente en pláticas con instituciones estatales y nacionales que trabajan el tema indígena, a efecto de sumar esfuerzos para promover y difundir los derechos de los pueblos indios”.¹⁰

(...) Nos encontramos elaborando un programa de capacitación y divulgación de los derechos humanos, el cual se ha puesto en práctica en diversas comunidades indígenas de nuestra Entidad, de la misma forma estamos en el proceso de traducción a dialectos nuestros materiales de difusión.¹¹

Cabe destacar que se solicitó nos ampliaran su respuesta ya que, como es sabido por todos, las violaciones en los derechos a los pueblos indígenas en este Estado son constantes, por el hecho de que grupos paramilitares y civiles armados operan en regiones indígenas, lo mismo que son frecuentes los actos u omisiones de carácter administrativo cometidas por servidores públicos estatales y municipales. No recibimos respuesta a la petición de ampliar su primera comunicación.

Los hechos violatorios de derechos humanos que constantemente sufren los indígenas de Chiapas son: detenciones arbitrarias, lesiones, irregularidades en la averiguación previa, violaciones a los derechos del niño, tortura, dilación en la procuración de justicia, amenazas, allanamiento de morada, indebido traslado de reos a otros reclusorios, negligencia médica, homicidio, dilación o negligencia administrativa en el proceso judicial; golpes, abuso de autoridad, falta de fundamentación o motivos legales, contracepción forzada, discriminación, maltrato infantil, incumplimiento de instrumentos internacionales ratificados por México, violaciones a los derechos de las mujeres, entre otros.

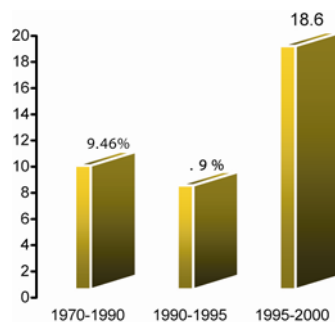
CASO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La respuesta textual emitida por la Comisión de Derechos Humanos de Nuevo León es la siguiente:¹²

- En nuestra entidad no existen grupos indígenas nativos.
- La población indígena en el Estado, según los datos del INEGI para el 2002 rebasa escasamente las 20,000 personas indígenas de diversas etnias.
- No existe una ONG que realice trabajo específico como población o grupo indígena.
- La población indígena que habita el Estado es atendida en los programas oficiales, pero no como grupo específico.
- Sólo la Secretaría de Educación Pública tiene especialidad a través del Departamento de Educación indígena.

Ante la respuesta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, que afirma que “no existen grupos indígenas nativos” y después menciona que “según los datos del INEGI para el 2002 rebasa escasamente las 20,000 personas indígenas de diversas etnias”. La AMDH invita a la Comisión que tome en cuenta los numerosos indígenas migrantes que viven o transitan por el Estado.

La ciudad de Monterrey es un territorio de atracción del fenómeno migratorio, se estima que la población indígena asciende a 31,000,¹³ lo que representa el 2.0% respecto a la población total. En cuanto a la tasa de crecimiento anual de la población hablante de lengua indígena en el Estado de Nuevo León, de 1990 a 2000, es la siguiente:



Fuente: Secretaría de Industria y Comercio. *XI Censo General de Población y Vivienda 1970*. 1971, pp: 19,103; INEGI. *X Censo General de Población y Vivienda 1980*. 1984, pp: 30, 256; INEGI. *XI Censo General de Población y Vivienda 1990*. 1991, pp: 96, 85; INEGI. *Perfil Sociodemográfico*. 1997, pp: 74; INEGI. *XII Censo General de Población y Vivienda 2000*. 2001, p: 338.

La zona metropolitana de Monterrey centraliza el 97% de la población indígena distribuida en los siguientes nueve municipios que lo conforman:

Municipio	Población total de 5 Años y más	Población total Hablantes de Lengua Indígena de 5 años y más	Porcentaje
Monterrey	997,223	5,998	0.6%
San Pedro	111,692	1,925	1.7%
Guadalupe	595,706	1,790	0.3%
Gral. Escobedo	199,800	1,065	0.53%

Apodaca	242,674	998	0.41%
San Nicolás	448,502	795	0.17%
Santa Catarina	199,125	762	0.38%
Cd. Benito Juárez	55,997	425	0.75%
García	24,557	126	0.51%
Total:	2,875.276	13,884	0.48%

La población total de hablantes de lengua indígena de 5 años y más tiene un indicador que revela una población de 1,616 mujeres, de entre 15 y 29 años, en relación con la población masculina registrada de 309, con edades entre 15 a 24 años de edad.

Los indígenas migrantes en Monterrey han establecido relaciones interétnicas en lo laboral y político; muchos se han adscrito a organizaciones políticas y sindicales, como el Frente Popular Tierra y Libertad (FPTYL).

Al respecto, anexamos un fragmento del artículo de David Carrizales, publicado en *La Jornada*, el 3 de septiembre de 2005:

Resurge la población indígena en NL debido al fenómeno migratorio

- Como en otras partes del país, muchos sobreviven de la mendicidad; son explotados y discriminados
- El gobierno estatal calcula que hay 30 mil; otros reportes indican que la cifra rebasaría 100 mil

Monterrey, NL, 2 de septiembre. Exterminada por los conquistadores españoles y sus descendientes, la población indígena ha resurgido en Nuevo León, como resultado de la ola migratoria en el país.

Según el Censo General de Población y Vivienda, en el Estado se hablan 56 de las 62 lenguas indígenas que hay en el país. En 2000 se informó que aquí viven 18 mil 873 indígenas, es decir, 0.5 por ciento de la población estatal, de 3 millones 834 mil 141 habitantes. Pero para el gobernador Natividad González Parás, esa cifra alcanzaría actualmente al menos 30 mil.

La misma presidenta del Consejo de Desarrollo Social, Alejandra Rangel, asume que hay un subregistro, porque muchos, para defenderse de la discriminación, no aceptan abiertamente su origen, o porque su estancia es temporal, como los huicholes, que sólo vienen a realizar algún trabajo o a vender sus productos y regresan a sus comunidades.

Pero hay cálculos de que la población asentada y la flotante podría ser hasta de 100 mil. Gustavo García Rojas, investigador de la Universidad Autónoma de Nuevo León, dice que los nativos de la entidad, que vivían como nómadas, sufrieron el exterminio, la esclavitud o, en el mejor de los casos, la "aculturación" con el dominio de la corona española. (...)

En el mismo municipio de Benito Juárez, pero en la colonia Arboledas de los Naranjos, se han asentado 40 familias nahuas, mientras en las colonias Genaro Vázquez y Lomas Modelo, del municipio de Monterrey, existen 220 unidades familiares de la etnia otomí, que reciben apoyo político y de gestoría del Partido del Trabajo.

Hay también 63 mazahuas residentes en las colonias Emiliano Zapata y La Amistad, en los municipios de Escobedo y Monterrey, respectivamente, informó Alejandra Rangel Hinojosa, presidenta del Consejo de Desarrollo Social del gobierno de Nuevo León.

Por lo anterior, resulta preocupante la respuesta de la CEDHNL, pues no debería excluir de su atención a la población indígena migrante, tampoco a la población local, aún cuando considere que es un número menor de 20,000 indígenas, debe reconocerlos y atenderlos, como lo recomienda el Relator Especial y como se reconoce en la legislación nacional e internacional en la materia.

Sólo con base en el reconocimiento de su cultura, lengua, usos, costumbres y sistemas normativos, se podrá contar con las herramientas necesarias para diseñar programas permanentes y áreas de atención que faciliten el goce de los derechos humanos de los indígenas migrantes, a partir de la recepción, tramitación y solución de quejas derivadas de actos u omisiones de carácter administrativo cometidas por servidores públicos estatales y municipales, que sabemos ocurren constantemente.

CASO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

La Comisión del Estado de Tamaulipas, en su breve y escasa contestación al cuestionario del Observatorio, nos informa que aunque tiene una Dirección de Atención a los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables, en ésta no se contemplan programas o cursos específicos para los grupos indígenas de la región. Inclusive señalan en su contestación que no cuentan con un registro sobre la atención hacia los pueblos indígenas: "(...) Dado el bajo porcentaje de población indígena en el Estado, no existe una estadística específica sobre la labor que con dicho sector de la población se desarrolla".¹⁴ Una vez más se excluye de atención especializada esta población, aunque minoritaria en el Estado.

CASO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

La Comisión de referencia señala innecesaria la figura de traductor indígena debido a que: "...en el Estado de Tlaxcala, la población indígena también habla español". Por ello, no cuenta con programas específicos para los grupos indígenas, dejando su suerte a la Dirección de Programas, en la que existe el programa de atención a la población en situación de vulnerabilidad, donde se circunscribe al indígena.

Ante esta débil actitud de la Comisión, preocupa también el que tampoco se hable de la población indígena migrante de dicho Estado. Por todo lo cual, la AMDH hace un llamado urgente a la CDHET a que implemente programas específicos relativos a indígenas, tanto locales como migrantes.

CASO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE OAXACA

Entre los Estados que no dieron contestación al cuestionario y que corresponden a los seis¹⁵ que cubre el Observatorio Ciudadano, figura el de Oaxaca, con gran número de población indígena.

Al no recibir respuesta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca tomamos la decisión de investigar a través de otros medios. Al visitar la página web de este organismo no encontramos ningún vínculo o apartado que tratara la temática indígena, esto es, programas de atención, investigación, difusión y capacitación. Lo que encontramos fueron muchas fotografías de indígenas, lo que no significa que sea alusivo a su atención. Recordemos que Oaxaca tiene una población de 2'076,060 indígenas,¹⁶ por lo que la atención por medio de programas dirigidos específicamente a ellos se torna indispensable.

Cabe destacar que es notable el avance del Estado oaxaqueño en materia de derechos indígenas; la Constitución Política de la entidad otorga el estatus de entidad de derecho público, por lo tanto con derechos y obligaciones y dejan de ser un objeto de atención del gobierno. Es el único Estado que cuenta con una constitución que hace definición de los siguientes conceptos: pueblos indígenas, comunidades indígenas, autonomía y territorio indígena. Más tal parece que esta pertinencia legislativa es letra muerta.

3.17. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Con base en los indicadores señalados, hacemos las siguientes reflexiones que los titulares de los Organismos Públicos de Derechos Humanos podrían tomar en consideración para diseñar programas permanentes de acción integral en beneficio de las comunidades y los pueblos indígenas, buscando optimizar la solución de las quejas derivadas de actos u omisiones de carácter administrativo cometidas por servidores públicos federales, estatales y municipales.

- Los OPDH deben de ser un referente en programas de atención a los pueblos indígenas y éstos deben de trascender el periodo de cada titular y consolidarse tanto en el ámbito de las quejas como en programas educativos de prevención y atención expedita y eficiente en materia de justicia.
- Estos organismos deben de crear áreas especializadas con personal competente para la atención de los pueblos indígenas.
- En lo referente a traductores, las Comisiones de derechos humanos deben destinar recursos de su presupuesto global para realizar de manera permanente programas que cuenten con traductores e intérpretes, quienes brinden a los indígenas la garantía de que sus quejas presentadas en contra de servidores públicos estatales y municipales por violaciones a sus derechos humanos, realmente serán tomadas en consideración conforme a los hechos, así como en los procesos penales que les conciernan.
- Dichos traductores pueden formular opiniones técnico jurídicas, en las que se contemplen los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales así como remitir tales opiniones a los agentes del Ministerio Público que intervengan en el procedimiento.
- Las Comisiones deben contar con un programa de educación permanente en materia de los derechos de los pueblos indígenas que sea bien estructurado y secuencial y cuente con personal calificado. En sus programas de difusión y educación en materia de derechos humanos, se deben contemplar cursos, talleres y foros, para la capacitación destinada a los indígenas, preferentemente en su propia lengua.
- Los servidores públicos de las Comisiones de Derechos Humanos deben visitar permanentemente las comunidades indígenas y proporcionar información, cursos de capacitación y pláticas en lengua indígena, sobre los servicios que ofrecen las Comisiones.
- Las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados de México, Jalisco, Nuevo León, Baja California, Coahuila, y Distrito Federal, deben crear programas permanentes de atención a indígenas migrantes, por ser territorios de gran atracción de este fenómeno en sus múltiples dimensiones.
- Las visitas a cerros deben ser realizadas por todas las Comisiones de derechos humanos (recordemos que sólo dos Comisiones las llevan a cabo), siempre con estricto apego a derecho, respeto y protección de los indígenas; sobre todo con especial énfasis para vigilar que los derechos de éstos no sean violados, tales como el uso de sus lenguas, culturas, costumbres, sistemas normativos y formas de organización social.
- En Estados con alta población indígena, los Consejos ciudadanos de las OPDH deberían de contar obligatoriamente con representantes indígenas.
- Las Comisiones de Derechos Humanos deben observar especial atención sobre el tema de la discriminación para elaborar propuestas de leyes contra todo tipo de práctica discriminatoria e impulsar medidas que la combatan eficazmente el área de la educación, la cultura y, en general, en todos los espacios de la vida cotidiana.
- Las actividades educativas de las Comisiones deben concebirse en función de las violaciones que se denuncian y dar prioridad al diseño de cursos para funcionarios públicos.
- Resulta necesario que los OPDH realicen evaluaciones de sus acciones y determinen indicadores que les permitan medir los avances e identificar obstáculos para poder mejorar su labor.

- Asimismo, es necesario que se abran canales de participación y dialogo permanente entre pueblos indígenas y las Comisiones de Derechos Humanos y que desaparezcan, cuando existan, actitudes paternalistas o términos como el de “*grupos vulnerables*”, categoría que comprende un enfoque asistencialista e, incluso, discriminador.

¹ Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas. Comisión de Derechos Humanos, ONU, 23 de diciembre de 2003, p. 23.

² Véase cuestionario en el sitio, <http://www.amdh.com.mx/ObservatorioIndigenas>

³ Esta normatividad puede consultarse en: <http://www.amdh.com.mx/webObservatorioIndigena/>

⁴ CONAPO, 2004.

⁵ Se puede consultar las respuestas completas de las Comisiones de Derechos Humanos de Sinaloa y de Guerrero en: <http://www.amdh.com.mx/ObservatorioIndigena/>

⁶ Artículo 2º, Fracción 8ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ www.cdi.gob.mx/index.php, en Foro Internacional sobre la no discriminación. México, D. F. 28 de septiembre de 2004.

⁸ Carta de respuesta al cuestionario enviado por el Observatorio Ciudadano, firmada por la Lic. Adriana Cantú Reyes, Coordinadora Ejecutiva de la Presidencia de la CEDHEC, con fecha 26 de mayo de 2005.

⁹ Respuesta al cuestionario enviado por el Observatorio Ciudadano, firmada por el Lic. José Jesús Soriano Flores, Agente Investigador de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con fecha 12 de julio de 2005: Véase cuestionario en: <http://www.amdh.com.mx/ObservatorioIndigena/>

¹⁰ Carta de respuesta al cuestionario enviado por el Observatorio Ciudadano, firmada por el Lic. Mario Antonio Ruíz Coutiño, Secretario Ejecutivo de la CEDH de Chiapas, con fecha 24 de mayo de 2005. Véase cuestionario en: <http://www.amdh.com.mx/ObservatorioIndigena/>

¹¹ Ibidem.

¹² Respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León; Lic. Daniel Garza, Garza, Presidente de la Comisión. Véase cuestionario en: <http://www.amdh.com.mx/ObservatorioIndigena/>

¹³ Carpeta Informativa CONAPO, Julio de 2004, p. 38.

¹⁴ Respuesta al cuestionario enviado por el Observatorio Ciudadano, firmado por el Lic. José de Jesús Guzmán Morales, (omite cargo), con fecha 8 de septiembre de 2005, Véase cuestionario en: <http://www.amdh.com.mx/ObservatorioIndigena/>

¹⁵ Los seis Estados que monitoreó el Observatorio Ciudadano son: Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Veracruz y Yucatán.

¹⁶ Fuente: estimaciones de CONAPO con base en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000 y la Muestra del censo.